



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00029-00
Demandante: Rubí Liliana Méndez Vargas.
Demandados: Emilia Bernal – Santiago Herrera – Isabel Herrera – Rosa Emilia Herrera de Méndez – Personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Mediante proveído del 26 de mayo de 2022 (PDF03), se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término concedido a la parte demandante, aportó escrito de subsanación frente al cual deben hacerse las siguientes precisiones, en aras de proveer sobre la admisión.

En el auto inadmisorio, se indicó que existía incongruencia entre las pretensiones de la demanda y los hechos que se sustentaban, como quiera que de conformidad a lo expuesto en los hechos se hacía alusión a situaciones relaciones con prescripción extraordinaria y lo pretendido era la adquisición del inmueble por prescripción ordinaria, igualmente se precisó que la petición no era clara con respecto a la identificación del inmueble toda vez que el área no correspondía a la plasmada en los documentos aportados.

Así mismo, se le requirió a la parte actora para que precisara cuál era el fundamento fáctico que le permitía invocar la existencia del justo título al cual hizo alusión en los hechos.

Finalmente, se le precisó que la demanda debería ser dirigida contra los respectivos herederos de los titulares de derechos reales del inmueble objeto del proceso, en tanto se presumía su fallecimiento.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación se observa que pese a haber dirigido la demanda en contra de los herederos indeterminados de los demandados, no se subsanó en debida forma lo relacionado con la incongruencia frente a los hechos y las pretensiones de la demanda. No se precisó cuál era el fundamento fáctico del justo título y tampoco se determinó el área de manera correcta.

En efecto, se observa que la parte actora pretende se declare que ha adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio el inmueble denominado San

Antonio. No obstante, de los hechos narrados se observa que su presunta posesión no ha sido regular, de ahí que se le solicitara precisar cuál era el fundamento para señalar que existía un justo título, como quiera que en el escrito de demanda y subsanación se indicó que la demandante suscribió un contrato de promesa de compraventa frente al inmueble, el cual no genera un justo título, como quiera que el mismo se concreta a una obligación de hacer, que no lleva inmersa por sí sola la tradición del dominio.

Así mismo, tampoco se precisó de manera correcta la identificación del inmueble, en tanto que la indicada en la demanda y en la subsanación no corresponde a la señalada en los documentos aportados, nótese que el área registrada en el certificado de paz y salvo de impuesto predial emitido por la secretaria de hacienda del Municipio de Manta es de 611 mts², la cual coincide con la reflejada en la Escritura Pública No 126 de la Notaria Única del Circulo de Manta también allegada, mas no con el plano aportado ni con la referida en la demanda y en este caso los hechos no permiten inferir que se está solicitando la usucapión respecto de una parte de un predio de mayor extensión, sino que permiten colegir que se pretende la prescripción adquisitiva respecto de la totalidad del predio.

Así entonces, como se sigue incumpliendo con la exigencia formal advertida en la inadmisión de la demanda, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del CGP., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la misma norma adjetiva, es preciso rechazar la demandada. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital.

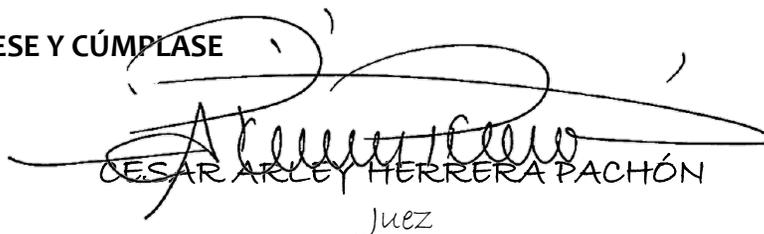
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

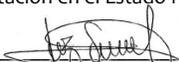
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 022


LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA